



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 24 de mayo de 2023. Se informa, señora Juez, que el 6 de febrero de 2023, el apoderado de Yarley Yohana González Calderón y Geison Alexander González Calderón pidió que se decrete la suspensión del proceso, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Las partes guardaron silencio respecto al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia.

El 25 de abril, el partidador designado solicitó que se fijaran sus honorarios como auxiliar de la justicia.

SÍRVASE PROVEER.


JUAN DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), veinticuatro (24) de mayo de 2023

Referencia.	Sucesión intestada 25328408900120210004200
Demandantes	Bernardo Calderón Cubillos María del Carmen Calderón Cubillos y otros
Causante	José Camilo Calderón Cubillos

Previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso, se ordenará correr traslado del memorial a las demás partes, no sin antes recodarle a las partes los deberes que detentan, conforme lo consagra el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.” (la negrilla no hace parte del texto original).

Por lo anterior, atendiendo al derecho de contradicción y el deber de lealtad entre las partes, se prevendrá al señor Ricardo Augusto Charry Chacón para que, en



adelante, concomitante a la presentación de sus memoriales, cumpla con su deber de enviar a intervinientes en el proceso copia de sus escritos.

Respecto a la petición de fijación de honorarios presentada por Luís María González Reyes, auxiliar de la justicia, quien fungió como partidador en este proceso, el despacho evidencia que es procedente acceder a su solicitud, de acuerdo con el artículo 363 del Código General del Proceso, debido a que en audiencia de 21 de junio de 2022 se hizo aprobación del inventario de avalúos, el profesional presentó su trabajo el día 28 de julio de 2022 y, por contera, tampoco fue objetado por las partes en su debida oportunidad.

Para estimar los honorarios del profesional, el despacho analizará las normas que regulan la materia, en particular el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 26 del acto administrativo referido dispone lo siguiente

*“Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, **con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo**, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.” (la negrilla no hace parte del texto original).*

Por lo anterior, se desprende que existen límites objetivos y subjetivos que demarcan la fijación de los honorarios. Entre los criterios objetivos se destaca las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre ello, el numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo precitado señala lo siguiente:

“Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas: (...)

2. Partidores. Los honorarios de los partidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

De la norma se colige que la suma que se fije a favor del auxiliar de justicia que ejerce como partidador **jamás podrá superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y tampoco la contraprestación será mayor al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición.**

En el caso en concreto, el valor total de los bienes valuados asciende a \$5.416.250 y el 1.5% de dicho rubro equivale a \$81.243, suma máxima que el administrador de justicia puede fijar, de acuerdo con las normas procesales analizadas. Ante esto, este



despacho no pretende desconocer los demás criterios subjetivos que se deben evaluar, en especial la complejidad de este asunto, debido a la multiplicidad sucesores. No obstante, es el rubro máximo que este Juzgado puede estimar, ya que no le es posible desconocer las normas que rigen la materia.

Así las cosas, se fijan como honorarios la suma de \$81.243, prestación que deberá ser pagada a prorrata por Bernardo Calderón Cubillos, María del Carmen Calderón Cubillos, Pablo Emilio Calderón Cubillos, Rubén Darío Calderón Cubillos, Jairo Calderón Cubillos, Álvaro Calderón Cubillos, Yarley Yohana González Calderón y Geison Alexander González Calderón.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR, correr traslado a las demás partes, por el término de tres días, del memorial de 6 de febrero de 2023 mediante el cual se solicita la suspensión del proceso.

SEGUNDO: PREVENIR al doctor Ricardo Augusto Charry Chacón para que, en adelante, concomitante a la presentación de sus memoriales, cumpla con su deber de enviar a las demás partes del proceso copia de sus escritos.

TERCERO: FIJAR como honorarios a favor de Luís María González Reyes la suma de \$81243, los cuales deben ser cancelado por las partes dentro de los 5 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia y de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **25 MAYO 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **027**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA